

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

**SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:**

Imprenta, Litografía y Librería de D. ANASTASIO GORTONEDA, Mercado 38 y Mayor 50  
EN PROVINCIAS,  
En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.  
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutará su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

**Impuesto de cédulas personales.—(Continuación.)**

**CAPITULO II.**

*De la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales.*

Art. 24. Las cédulas se distribuirán impresas, y su impresión se hará según los modelos que forme la Dirección general de Impuestos. Su adquisición es obligatoria al distribuirse desde 1.º de Julio en adelante del año respectivo. Estas cédulas sólo serán valederas hasta finalizar el año económico correspondiente a su expedición, y después en tanto no se distribuyan las del año económico siguiente.

Art. 25. En el transcurso del mes de Abril de cada año las Administraciones de Propiedad e Impuestos por lo que respecta a las capitales de provincia, y los Ayuntamientos en las demás poblaciones, tendrán formado un padrón arreglado al modelo número 2.º, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos, vecindados en las respectivas jurisdicciones, obligados a obtener cédula personal. Para la formación de estos padrones se distribuirán previamente a todos los vecinos hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 1.º, en las que será obligatorio consignar todas las circunstancias que tengan relación con el impuesto.

La distribución de dichas hojas se verificará en las capitales de provincia por medio de los dependientes de los Ayuntamientos, cuyas corporaciones estarán obligadas a facilitar este servicio como participes que son en el impuesto por el recargo que tienen derecho a utilizar. En las demás poblaciones se verificarán en la forma que dispongan los respectivos Municipios.

Distribución de las cédulas y su impresión.

Formación de padrón dentro del mes de Abril.

Hojas declaratorias para la formación del padrón.

Distribución de las hojas.

Art. 26. Una vez reunidas estas hojas declaratorias, las expresadas Administraciones en las capitales y los Ayuntamientos en los demás pueblos redactarán un padrón ajustado al modelo núm. 2.º, (1) comprensivo de todos los individuos de ambos sexos obligados a obtener cédula personal, en los cuales se consignará con referencia a las hojas el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostración de la base por que tributa al impuesto se expresará en la columna correspondiente:

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignada en el respectivo repartimiento.

2.º El alquiler que satisface por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignación que disfruta, bien sea del Estado, de corporaciones, de empresas, de particulares ó de cualquier otro concepto.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de estos datos se consignará, por último, en la casilla que corresponda la clase de cédula que está obligado a obtener con arreglo a sus circunstancias, y el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por 100 que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado.

Art. 27. Tan luego como se hallen reunidos los antecedentes de que tratan los dos artículos anteriores, remitirán a las Administraciones mencionadas los Alcaldes resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados a obtener cada una de las clases de cédulas personales, los cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento.

Redacción del padrón por las Administraciones y por los Ayuntamientos, y lo que ha de consignarse en él.

Reunión por los Alcaldes a las Administraciones, del número de individuos de ambos sexos obligados a obtener cédulas.

Responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios municipales.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA**  
de Logroño.

**CIRCULAR.**

Examinadas por esta Corporacion las reclamaciones presentadas por los

Maestros y Maestras de esta provincia al Proyecto de Escalafón publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 195 y rectificado dicho Proyecto en vista de expresadas reclamaciones; en sesión del día 3 del actual acordó aprobar el Escalafón definitivo que a continuación se inserta, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Abril de 1882.—El Gobernador Presidente, Tadeo Salvador.—P. A. D. L. J.—Roman Zuazo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

El CALAFÓN definitivo de los maestros de escuela pública de esta provincia formado con arreglo á los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Setiembre de 1877. Real decreto de 27 de Abril de 1877 y aclaraciones posteriores, para los años económicos de 1881-82 y 1882-83.

Núm. de orden general	Núm. de orden dentro de cada clase.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	TITULO que poseen.	ESCUELAS que dirigen.	Tiempo de servicio en la antigüedad.		OBSERVACIONES.
					Años	Meses.	
1.ª CLASE.							
1	1	Don Gregorio Elías.	De 3.ª y 4.ª clase.	Hornos.	45	»	
2	2	« Felipe Pastor.	Elemental.	Tudella.	»	»	
3	3	« Juan Bautista Hurtado.	Idem.	S.º Vicente de Muñilla.	45	»	
4	4	« Antonio Claudio Hernandez.	Idem.	Anguiano.	»	»	
5	5	« Manuel Gonzalez.	Idem.	Hervias.	43	4	
6	6	« Jorge Bernedo.	Idem.	Logroño.	»	»	
7	7	« Bernardo del Cerro.	De 1.ª letras.	Santa Coloma.	42	4	
8	8	« Gregorio Sabrás.	Superior.	Logroño.	»	»	
9	9	« Francisco San Vicente.	Elemental.	Islallana.	42	»	
10	10	« Ildefonso Peña.	Idem.	Medrano.	»	»	
2.ª CLASE.							
11	1	Don Gregorio Corro.	Elemental.	Berceo.	41	»	
12	2	« Bonifacio Sanchez.	Superior.	Lardero.	»	»	
13	3	« Roque Busto.	Elemental.	Villarta Quintana.	40	11	
14	4	« Cipriano Ruiz.	Idem.	Ortigosa.	»	»	
15	5	« Francisco Ortega.	Idem.	Ollauri.	37	9	
16	6	« Julian Fernandez.	Superior.	Haro.	»	»	
17	7	« Valentin Yécora.	Elemental.	Lagunilla.	42	8	
18	8	« Miguel Loza.	Idem.	Haro.	»	»	
19	9	« Santiago Simal.	Idem.	Muñilla.	37	7	
20	10	« Martin Saséta.	Superior.	Calahorra.	»	»	
21	11	« Gabriel Torre.	Elemental.	Santa Engracia.	41	9	
22	12	« Braulio Verenciano.	Idem.	Rodezno.	»	»	
23	13	« Isidoro Pastor.	Idem.	Ausejo.	41	»	
24	14	« Nicolás Gomez Ayarza.	Normal.	Torreçilla Cameros.	»	»	Por 6 meses y 13 dias.
25	15	« José Maria Adan.	Elemental.	Calahorra.	36	»	
		« Cipriano Ruiz Garcia.	Superior.	Logroño.	»	»	Por 5 meses y 17 dias.
3.ª CLASE.							
26	1	Don Cipriano Ruiz Garcia.	Superior.	Logroño.	»	»	Por 6 meses y 15 dias.
27	2	« Juan de la Prada.	Idem.	Zarraton.	»	»	
28	3	« Eugenio Saenz.	Elemental.	Fuenmayor.	34	2	
29	4	« Gabino Ortiz de Zárate.	Idem.	Briones.	»	»	
30	5	« Manuel Arancon.	Idem.	Aldeanueva de Ebro	35	»	
31	6	« Manuel Ruiz Ocon.	Superior.	Logroño.	»	»	
32	7	« Gabriel Rodriguez.	Elemental.	Nestares.	32	»	
33	8	« Augusto José Morales.	Superior.	Herramélluri.	»	»	
34	9	« Santiago Martin.	Elemental.	Herce.	31	1	
35	10	« Lucas Neira.	Idem.	Haro.	»	»	
36	11	« Lucio Saenz.	Superior.	Sto Domingo.	32	»	
37	12	« José Fernandez.	Elemental.	Rincon de Soto.	»	»	
38	13	« Francisco Leon.	Idem.	Villaroya.	30	9	
39	14	« Lucas Velasco.	Normal.	Logroño.	»	»	
40	15	« Manuel Royo.	Elemental.	Agoncillo.	30	4	
41	16	« Gregorio Aguilar.	Idem.	Ochanduri.	»	»	
42	17	« Longinos Alonso.	Idem.	Treviana.	30	»	
43	18	« Isidoro Salas.	Superior.	Sto. Domingo.	»	»	
44	19	« Manuel Amilburu.	Idem.	Tirgo.	28	10	
45	20	« Eugenio Morales.	Idem.	Cenicero.	»	»	
46	21	« Julian Guerrero.	Elemental.	Inestrillas.	28	»	
47	22	« Lamberto Felipe Muñoz.	Idem.	Ezcaray.	»	»	
48	23	« Silverio Martinez.	Idem.	Cornago.	25	1	
49	24	« Pedro Alesanco.	Superior.	San Millan de la Cogolla.	»	»	
50	25	« Buenaventura Uruñuela.	Elemental.	Santurde.	33	»	
51	26	« Juan Virtus.	Superior.	Arnedo.	»	»	
52	27	« Luis Lázaro Gonzalez.	Elemental.	Clavijo.	32	8	
53	28	« Esteban Oca.	Normal.	Soto.	»	»	
54	29	« Julian Moreno.	Superior.	Viguera.	25	»	
55	30	« Lorenzo Velasco.	Elemental.	Torreçilla Cameros.	»	»	
56	31	« Juan Milla.	Idem.	Cervera.	24	11	
57	32	« Modesto Ramirez de la Piscina.	Superior.	Autol.	»	»	
58	33	« Aniceto Corral.	Elemental.	Alesanco.	24	4	
59	34	« José Alcay.	Idem.	Cervera.	»	»	
60	35	« José Martinez Ovejas.	Idem.	Valdeperillo.	24	3	
61	36	« Felipe Cruz Crespo.	Superior.	Baños de rio Tovia.	»	»	
62	37	« Andrés Minguez.	Normal.	Nalda.	23	»	
63	38	« Francisco Martinez.	Elemental.	Alcanadre.	»	»	

Núm. de órden general	Núm. de órden dentro de cada clase.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	TÍTULO que poseen.	ESCUELAS que dirigen.	Tiempo de servicio en la antigüedad.		OBSERVACIONES.
					Años.	Meses.	
64	39	Don Fernando Valderrama.	Elemental.	Tricio.	25	2	
65	40	« Eustasio B. J.	Idem.	Munilla.	»	»	
66	41	« Antonio M. Hernandez.	Idem.	Arenzana de Abajo.	23	»	
67	42	« Benito Garcia.	Superior.	Arnedillo.	»	»	
68	43	« Juan Matias Velasco.	Elemental.	El Cortijo.	22	»	
69	44	« Ignacio Castroviejo.	Idem.	Sorzano.	»	»	
70	45	« Natalio Paulin.	Idem.	Juvera.	21	»	
71	46	« Juan Cruz Basto.	Idem.	Murillo.	»	»	
72	47	« Eusebio Rodriguez.	Idem.	Alberite.	20	»	
73	48	« Juan José Bergareche.	Superior.	Briones.	»	»	
74	49	« Maximino Rico.	Elemental.	Entreara.	19	»	
		« Rufino Galarreta.	Idem.	Lumbreras.	»	»	Por 5 meses y 17 dias

E. CALAFON DE MAESTROS.

1.ª CLASE.

1	1	Doña Antonina Saenz.	Elemental.	Soto.	39	»	
2	2	« Basilia Noguera.	Superior.	Haro.	»	»	
3	3	« Fermína Ladrón de Guevara.	Elemental.	Cateherra.	30	7	
4	4	« Gregoria Garizabal.	Idem.	Logroño.	»	»	
5	5	« Bárbara Conde.	Idem.	Lardero.	29	»	

2.ª CLASE.

6	1	Doña Baltasara Aranaz.	Superior.	Logroño.	27	»	
7	2	« Maria Cruz Navajas.	Idem.	Arnedo.	»	»	
8	3	« Catalina Saenz.	Elemental.	San Asensio.	30	6	
9	4	« Maria Antonio Alonso.	Idem.	Ollauri.	»	»	
10	5	« Maria Achutegui.	Idem.	Haro.	29	»	
11	6	« Mercedes Mateo.	Idem.	Ezcaray.	»	»	
12	7	« Segunda Oñate.	Superior.	Logroño.	26	»	

3.ª CLASE.

13	1	Doña Brigida Maria Polidura.	Elemental.	Cuzcurrita.	26	»	
14	2	« Encarnacion Lopez.	Idem.	Hermilleja.	»	»	
15	3	« Josefa Fernandez.	Idem.	Alcanadre.	25	9	
16	4	« Agueda de la Vega.	Superior.	Ezcaray.	»	»	
17	5	« Baltasara Hevia.	Elemental.	Villamediana.	25	7	
18	6	« Juana del Cerro.	Idem.	Angunciana.	»	»	
19	7	« Modesta Garcia.	Idem.	Viguera.	25	6	
20	8	« Higinia Medrano.	Idem.	Arnedillo.	»	»	
21	9	« Leandra Martinez Aleson.	Idem.	Cervera.	24	10	
22	10	« Micaela Ruiz.	Idem.	Arnedo.	»	»	
23	11	« Aniceta Olmedo.	Idem.	Ortigosa.	24	4	
24	12	« Maria Tardio.	Idem.	Juvera.	»	»	
25	13	« Nicolasa Montoya.	Idem.	Pradejon.	24	3	
26	14	« Teresa Estefania.	Idem.	Préjano.	»	»	
27	15	« Maria Santos Fernandez.	Idem.	El Villar de Arnedo.	22	9	
28	16	« Valentina Garcia.	Idem.	Villoslada.	»	»	
29	17	« Francisca Muñoz.	Idem.	Entrena.	22	9	
30	18	« Gordiana Torres.	Idem.	Badarán.	»	»	
31	19	« Melitona Jimenez.	Idem.	Cornago.	22	8	
32	20	« Magdalena Gamarra.	Idem.	Fozcea.	»	»	
33	21	« Rosa Garrido.	Idem.	Grábalos.	22	5	
34	22	« Sabina Lopez.	Superior.	Murillo.	»	»	
35	23	« Brígida Valle.	Elemental.	Treviana.	22	»	

Logroño 5 de Abril de 1882.—El Gobernador Presidente, Tadeo Salvador.

**Ayuntamientos.**

**VILLARTA QUINTANA.**

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion territorial en el próximo año de 1882 á 83, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en esta Alcaldía en el improrogable término de veinte dias, relaciones de alta y baja de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, en las jurisdicciones de este distrito municipal, debidamente justificadas y con el timbre

de diez céntimos de peseta, según lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Villarta Quintana 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Basilio Perez.

**ABALOS.**

Se halla vacante la plaza de albeitar de esta villa con la dotacion anual de tres celamines de trigo por cada caballería mayor y uno y medio por cada una menor por la asistencia facultativa á las mismas, ascendiendo las primeras á unas cien y de venti-

cinco á treinta las segundas, renumerando además al Profesor cincuenta pesetas anuales de los fondos municipales por la inspeccion de carnes y visita de los rebaños de particulares de esta villa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la copia del título de aptitud en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dias al de la publicaci6n de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abalos 7 de Abril de 1882.—El Alcalde, Eulogio Bajo.

**ZARRATON.**

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones de alta y baja de la alteracion que hayn sufrido en su riqueza debidamente justificadas, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Zarraton 9 de Abril de 1882.—El Alcalde, N. N.

**Anuncios.**

**MOLINO.**

El molino titulado NUEVO en jurisdiccion de Calahorra, término de las Bardas, junto á su aldea de Murillejo, se arrienda para el día primero de Mayo próximo.

Se admiten proposiciones hasta el día 28 del corriente mes, en cuyo día se adjudicará el arriendo á la proposicion mas ventajosa á juicio de los dueños D. José Briebe y D. Manuel Martínez Ruiz, que viven en Logroño, calle de Mercaderes números 8 y 10, á quienes se dirigirán las proposiciones sobredichas; teniendo presente que no se admitirá ninguna que no pase de doscientas setenta fanegas de trigo puro anuales, y que la fianza ha de ser la de setecientas cincuenta pesetas en metálico que ha de depositar en poder de los dueños, siendo de cuenta del arrendatario todas las diligencias, escritura y registro de la misma.

**BASCULAS, BALANZAS,  
ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS  
Cal hidráulica, abonos minerales, hierros,  
máquinas, etc., etc.**

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

**LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.  
COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS**

Capital de garantía. . . . . RVN. 48.000.000  
Reservas especiales. . . . . 27.000.000

Total RVN. Efectivos. . . . . 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.					Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.				
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	315	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRONO.**

**Día 16 de Abril de 1882.**

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra.	Termómetro seco.				
9 mañana.	755,527	93	4'9	S.O. Calma.	Minima á la sombra. . . . . 4'0	Termómetro seco. . . . . 8'4				Despejado.
5 tarde.	735,639	54	4'82	E. Viento.	Minima por irradiacion. . . . . 8'2	Máxima al Sol. . . . . 4'92	8'2		6	Despejado.
					Termómetro seco 8'9	Máxima á la sombra. . . . . 7'9				